



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4810/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

COLABORÓ: Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de enero dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado denominado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, otorgada en la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300563922000330**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

...
"Deseo conocer el número y/o nomenclatura es decir IVAI-REV. asignado a cada uno de los expedientes (recurso de revisión) que tiene el ayuntamiento de Naolinco. en lo que va del ejercicio 2022".
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de noviembre del año dos mil veintidós, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dio respuesta a la solicitud de información planteada por el particular.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando una posible violación a su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a

la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El uno de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. De las actuaciones que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y las que integran en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales compareció al presente medio de impugnación el día quince de diciembre de dos mil veintidós, remitiendo diversas documentales con las que buscó colmar el derecho del recurrente.

El día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de fecha veinte de diciembre, adjuntando los documentos remitidos, apercibiendo al solicitante para que, en un término no mayor a tres días, manifestara si con la información remitida satisface su derecho a la información, sin que de autos se advierta el desahogo de la vista concedida.

8. Ampliación del plazo para resolver. El trece de enero de dos mil veintitrés, el comisionado ponente acordó regularizar la ampliación con la finalidad de presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al


no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios número **IVAI-OF/DT/402/07/11/2022**, **IVAI-MEMO/DT/608/27/10/2022** e **IVAI-OF/SA/INT/231/03/11/2022**, signados por la Encargada de la Dirección de Transparencia, Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva y por la Secretaría de Acuerdos, respectivamente, todos ellos del sujeto obligado, informando lo siguiente:

Respuesta de la Encargada de la Dirección de Transparencia.



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No. Oficio: IVAI-OF/DT/402/07/11/2022
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2022

Solicitante: 200563922000330
PRESENTE

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en primer momento informo que, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante del derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, dando cabal cumplimiento a las atribuciones que se establecen en el artículo 134 fracciones II, III, IV y VI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se remitió el folio correspondiente, mediante el memorándum IVAI-MEMO/DT/608/27/10/2022 a la Secretaría de Acuerdos de este Instituto:

JOSE ROJAS
Información solicitada

*...Después consulte el número y/o referencias en el sistema IVAI-REV... asignado o cuál uno de los expedientes precede de revisión que tiene el sistema de trabajo en la que se está ejerciendo... (Art)

Forma de entrega de la información: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia


El área señalada dio respuesta en tiempo y forma conforme al numeral 146 de la ley invocada, en tal virtud, anexo documento IVAI-OF/SA/INT/231/03/11/2022 para su consulta o reproducción.

En caso de inconformidad con la respuesta, observando lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley mencionada, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos.

De conformidad con el acuerdo ODG/SE-31/18/05/2021, los medios de presentación del recurso de revisión son:

Directa por escrito: a través de escrito material, presentado ante la Oficina de Partes del IVAI o ante la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Victoria #7 Esq. Clavijero, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 307, LADA SIN COSTO 01 820 835 4824
www.ivai.org.mx transparencia.ivai@outlook.com contacto@ivai.org.mx



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Correo certificado u ordinario: a la dirección oficial del IVAI. El horario para la recepción de los recursos de revisión son los días hábiles, de lunes a viernes, de 09:00 a 18:00 horas.

Correo electrónico: a la cuenta contacto@ivai.org.mx en la que corresponde a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Vía electrónica a través de la PNT: con su cuenta de usuario de la PNT, en el vínculo electrónico siguiente, teniendo a mano el folio de su solicitud:


<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ivai/consultas>

El recurso de revisión remitido o ingresado en día inhábil o después de las 18:00 horas, por medios electrónicos, se tendrá por interpuesto al día y hora hábil siguiente, salvo que se trate del último día para la presentación del mismo, cuyo horario será hasta las veinticuatro horas.

Con un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENCIÓN

LIC. C. ESTER DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES





DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

IVAI-MEMO/DT/608/27/10/2022
ASUNTO: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Xalapa, Ver., a 27 de octubre de 2022

DE ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 134 fracción VI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se remite a esta Dirección la información correspondiente a la solicitud hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para su consulta o reproducción.

JOSE ROJAS
Información solicitada

*...Después consulte el número y/o referencias en el sistema IVAI-REV... asignado o cuál uno de los expedientes precede de revisión que tiene el sistema de trabajo en la que se está ejerciendo... (Art)

Forma de entrega de la información: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

En caso de que la información solicitada sea remitida a través de medios electrónicos, se tendrá por interpuesto al día y hora hábil siguiente, salvo que se trate del último día para la presentación del mismo, cuyo horario será hasta las veinticuatro horas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 04 de octubre de 2020, en el Tomo CGL-Hab. del IVAI, será aplicable, conforme lo establece el Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su artículo 306, fracción II, el siguiente:

Medio	Días hábiles siguientes	Fecha límite de respuesta
Información solicitada transmitida o conferenciada	tres días hábiles siguientes	01 de noviembre de 2022
Información solicitada no transmitida en sus tres días hábiles siguientes a través (Unidad de Transparencia)	cinco días hábiles	03 de noviembre de 2022
Información solicitada	cinco días hábiles	07 de noviembre de 2022

Se tiene presente, en virtud de los días hábiles

ATENCIÓN

LIC. AGUSTÍN FERNANDO LANDA JAMES
JEFE DE LA OFICINA DE GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENCIA PROACTIVA



RECIBIDO

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECCIÓN OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

28 OCT 2022

Respuesta de la Secretaría de Acuerdos: En dicha respuesta comunica al solicitante que, como primer paso, puede consultar lo conducente en la página de internet del sujeto obligado, ingresando a la dirección electrónica <https://ivai.org.mx>, desplegar el menú de "pleno" y entrar en el apartado de "Recursos de revisión", orientándolo a la información solicitada como, como a continuación se muestra.



SECRETARÍA DE ACUERDOS

IVAI-OF/SA/INT/231/03/11/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud 30056922000330.

LIC. AGUSTIN FRANCISCO LANDA JAIMES
JEFE DE LA OFICINA DE GOBIERNO ABIERTO
Y TRANSPARENCIA PROACTIVA

PRESENTE

En atención al memorándum IVAI-MEMO/DT/608/27/10/2022, referente al folio de solicitud 30056922000330, deberá de comunicarse al solicitante lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de la materia, el cual en la parte que interesa dispone:

"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicho excepto no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

Y toda vez que, dentro de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Acuerdos, no se encuentra la de generar un registro de la información en los términos requeridos, lo que se robustece con el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que es del tenor literal siguiente:

Criterio 03/2017

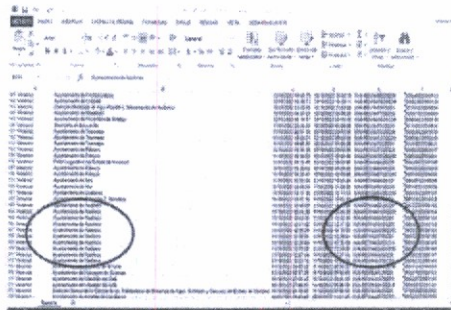
"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información." Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma esté en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En cumplimiento a lo señalado por el último párrafo del citado artículo 143 de la Ley 875 de la materia, se le precisa a la persona solicitante que, para "...conocer el número y/o nomenclatura es decir IVAI-REV...asignado a cada uno de los expedientes (recurso de revisión) que tiene el Ayuntamiento de Naolinco, en lo que va del ejercicio..." (sic), como primer paso, puede consultar lo conducente en la página de internet de este Órgano Garante, ingresando a la dirección electrónica <https://ivai.org.mx>, desplegar el menú de Pleno y entrar en el apartado de "Recursos de revisión" como se muestra a continuación:

Francisco Javier Cisneros
Lic. Guadalupe Victoria
Caj. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 76100
0229-4823235



SECRETARÍA DE ACUERDOS



En dicho formato, podrá realizar un filtrado por el sujeto obligado que desea conocer, en este caso el Ayuntamiento de Naolinco, percatándose del número de recursos interpuestos contra el mismo, además del número de expediente asignado, como se indica en la captura de pantalla que antecede, a manera de ejemplo.

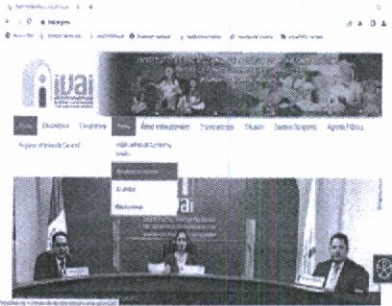
Sin otro particular y agradeciendo su atención, me reitero a sus órdenes.

Atentamente

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

C.c.p. Minuto

Francisco Javier Cisneros
Lic. Guadalupe Victoria
Caj. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 76100
0229-4823235



Una vez que haya ingresado, encontrará el listado de recursos turnados a las autoridades correspondientes a lo que va del 2022, donde al hipervínculo abre un documento en formato EXCEL, con el número de recursos interpuestos durante el periodo requerido, tal y como se aprecia a continuación:



Listado de recursos turnados a las autoridades

2022

- 1. Toluca
- 2. Toluca
- 3. Toluca
- 4. Toluca
- 5. Toluca
- 6. Toluca
- 7. Toluca
- 8. Toluca
- 9. Toluca
- 10. Toluca



Francisco Javier Cisneros
Lic. Guadalupe Victoria
Caj. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 76100
0229-4823235



En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...
EL INSTITUTO VERACRUZANO DE INFORMACIÓN VIOLENTA MI DERECHO CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE DERECHO A LA INFORMACIÓN, YA QUE NO ME DA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS TERMINOS PRECISADOS.
...

Por otra parte, el quince de diciembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **IVAI-OF/DT/495/15/12/2022**, signado por la Encargada de la Dirección de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual ratificó su respuesta primigenia y esgrimió alegatos aduciendo que la respuesta dada originalmente, cumplió con los criterios de congruencia y exhaustividad con lo solicitado, así mismo señala que la información proporcionada por las demás áreas colma por completo la respuesta a la presente solicitud, tal como a continuación se detalla:

No. Oficio: IVAI-OF/DT/495/15/12/2022
NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/4810/2022/II
ASUNTO: Se rinde informe
Xalapa, Ver., a 15 de diciembre de 2022

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PRESENTE

L.C.T.C. Irma Domínguez Hernández, en mi carácter de encargada de la Dirección de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como lo acredito con el nombramiento de fecha uno de noviembre del año dos mil veintidós, que se encuentra en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 161 fracción II y 192 fracción III inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; comparezco en los autos del expediente del recurso de revisión al rubro citado para exponer lo siguiente:

- Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio: **300563922000330**.
- En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, la Dirección de Transparencia, con memorándum IVAI-MEMO/DT/608/27/10/2022, turnó a la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, la solicitud que da origen al presente recurso, que consistió en:

300563922000330
: Deseo conocer el número y/o denominación es decir IVAI-REV., signado a cada uno de los expedientes (recurso de revisión) que tiene el expediente de Moctezuma, en lo que va del ejercicio 2022. ... [sic]
- El área referida, proporcionó en tiempo y forma, respuesta a la solicitud, misma que se registra con el documento IVAI-OF/SA/INT/231/03/11/2022.
- Esta Dirección brindó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el oficio IVAI-OF/DT/402/07/11/2022, precisándose que los documentos relacionados en los números 2, 3 y 4 ya obran en el expediente.

1

5. Inconforme con la respuesta el solicitante interpuso recurso de revisión, manifestando los siguientes agravios:

Reseña de la inconformidad
El Instituto Veracruzano de Información, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en la Constitución de México y la Ley de Transparencia, ya que no me da la información requerida en los términos precisados.

6. En virtud de que, el día trece del mes de noviembre del corriente año se notificó a través de fecha siete del mismo mes y año, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en el que se ordenó dejar a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifeste lo que a su derecho convenga, esta Dirección recibió memorándum IVAI-MEMO/DT/676/06/12/2022 al área que otorgó la respuesta primigenia para incorporar lo conducente en el presente informe.

7. Así, la Secretaría de Acuerdos brinda su respuesta mediante el documento IVAI-OF/SA/INT/238/12/12/2022, manifestando:

En seguimiento a su memorándum IVAI-MEMO/DT/676/06/12/2022, mediante el cual solicita colaboración para rendir informe en el recurso de revisión IVAI-REV/4810/2022/II, lo informo que por parte de esta Secretaría de Acuerdos, se realizó la respuesta solicitada mediante el oficio IVAI-OF/SA/INT/238/12/12/2022.

De lo anterior, se observa que la respuesta dada originalmente cumplió con los criterios de congruencia y exhaustividad con lo solicitado, sin embargo para maximizar su derecho a saber se hará la precisión señalada en el párrafo anterior, con lo cual debe quedar totalmente satisfecho lo peticionado.

Al hacerse las precisiones señaladas en el párrafo anterior, debe quedar totalmente satisfecho lo peticionado, reiterando que la información proporcionada por las demás áreas colma por completo la respuesta a la solicitud.

8. Por lo que, del "agravio" señalado, se está en posibilidades de determinar de manera puntual, lo que a continuación se detalla:

2

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

De lo precisado, así como de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que esta Dirección atendió la solicitud presentada en tiempo y forma, cumplió con los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la parte ahora recurrente y el área correspondiente otorgó puntual respuesta, proporcionando toda la información a la información como lo marcan los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adjunto al presente, copias simple de la documentación señalada en los puntos 6 y 7 generadas con motivo del presente recurso de revisión ofreciéndolas como prueba para que en su momento se entregue al sujeto peticionario en el presente.

En este orden de ideas, es importante destacar que, este Instituto se rige por el principio de máxima publicidad, y que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 2/20141, de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO."

HAY INTERÉS EN EL HECHO EN EL ATENCIÓN DEL SOLICITANTE

PRIMERO. Teneme por reconocido la personería con que me ostento en los autos del presente Recurso de Revisión al rubro citado.

SEGUNDO. Teneme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito y anexos, dentro de los autos del expediente al rubro citado.

TERCERO. Que en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta emitida por estar ategada a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
XALAPA, VER., A 15 DE DICIEMBRE DE 2022

L.C.T.C. IRMA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

3

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las áreas correspondientes la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través de diversos oficios, signado por la Encargada de la Dirección de Transparencia, Jefe de la oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, así como la Secretaría de Acuerdos, respectivamente, todos ellos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la cual remitió al hoy recurrente a su página de internet en la cual puede consultar el número de recursos interpuestos en este caso al Ayuntamiento de Naolinco.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia, la persona Encarga de la Dirección de Transparencia del sujeto obligado, dio cumplimiento con su obligación contenida en los referidos artículos, tal como se desprende de la lectura a los preceptos citados que a la letra dicen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En razón de lo anterior, se tiene que **la Dirección de Transparencia del sujeto obligado** al recibir y tramitar dentro del plazo establecido la solicitud, realizó los trámites

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

internos en las áreas correspondientes para la localización y entrega de la información pública al recurrente, por lo que se dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos antes citados, lo que se robustece con lo expuesto en los criterios **8/2015** de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitidos por el Pleno de este órgano colegiado.

En consecuencia, la persona **Encargada de la Dirección de Transparencia** acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 132 de la Ley 875 de Transparencia, mismos que dispone:

...

Artículo 132. Las **Unidades de Transparencia** serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

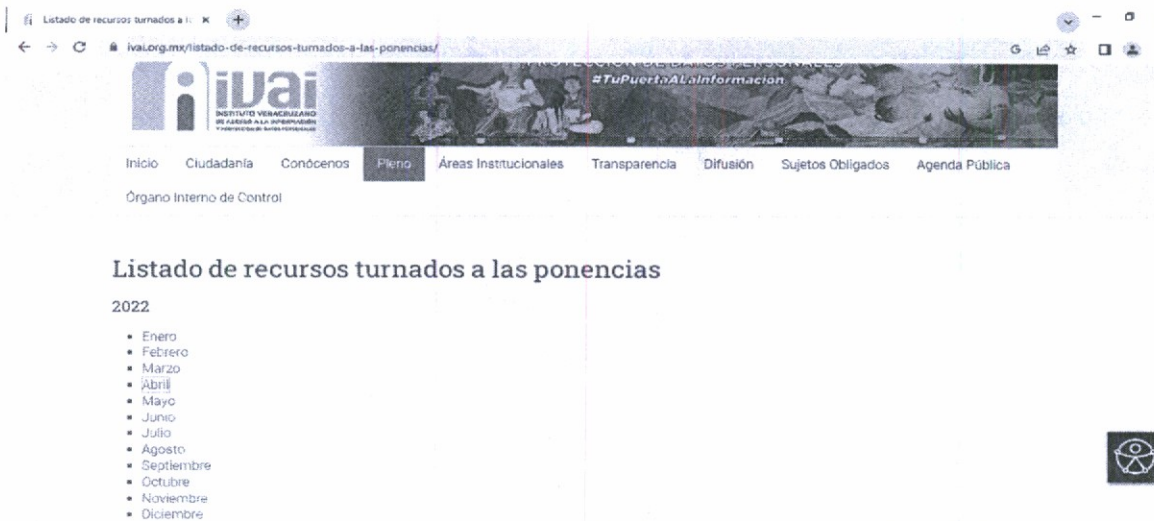
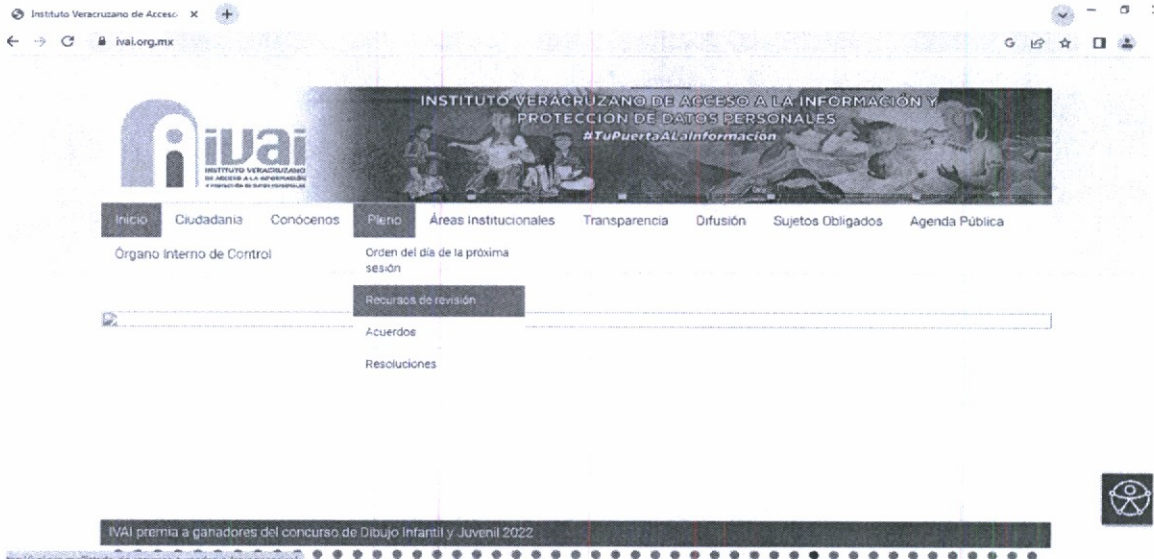
Al efecto, cobra aplicación el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**², ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Dirección de Transparencia del sujeto obligado, por ser el área competente para gestionar la información materia del presente recurso, emitió un pronunciamiento y realizó la entrega de la información solicitada a la parte recurrente, tal como se advierte de la comparecencia al presente recurso, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Se dice lo anterior, toda vez que, del contenido del oficio **IVAI-OF/SA/INT/231/03/11/2022**, signado por el Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remitió al hoy recurrente la página de internet para que ingresara, desplegara el menú ubicando el apartado de *“pleno”* entrando al apartado de *“Recursos de Revisión”* en el que encontraría un listado de recursos turnados a las ponencias correspondientes a lo que va del año dos mil veintidós, y en el cual ingresando al hipervínculo abre un Excel con el Número de recursos interpuestos en el periodo requerido, soporte documental del cual podrá obtener la información requerida y que además, el sujeto obligado en su

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

respuesta primigenia indicó de manera puntual el acceso a dicha información, con lo que colma el derecho de petición de la persona recurrente.

Con la página y los pasos indicados en el oficio en cita, este Instituto realizó la verificación a los vínculos aportados por el sujeto obligado, con el propósito de corroborar si realmente contiene lo solicitado:



LISTA_TURNADOS_OCTUBRE_2022 [Modo de compatibilidad] - Microsoft Excel

	A	B	C	D	E	F
157	Veracruz	Ayuntamiento de Pánuco	11/10/2022 19:35:03	12/10/2022 09:00:00	IVAI-REV/4468/2022/II	3005535220000
158	Veracruz	Ayuntamiento de Pánuco	11/10/2022 19:32:47	12/10/2022 09:00:00	IVAI-REV/4467/2022/II	3005535220000
159	Veracruz	Ayuntamiento de Isla	11/10/2022 15:05:26	11/10/2022 15:05:26	IVAI-REV/4456/2022/II	3005483220000
160	Veracruz	Ayuntamiento de Coatepec	11/10/2022 14:58:29	11/10/2022 14:58:29	IVAI-REV/4465/2022/II	3005483220000
161	Veracruz	Ayuntamiento de Coatepec	11/10/2022 13:11:18	11/10/2022 13:11:18	IVAI-REV/4464/2022/II	3005456220001
162	Veracruz	Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza	11/10/2022 13:05:18	11/10/2022 13:05:18	IVAI-REV/4463/2022/II	3005436220000
163	Veracruz	Ayuntamiento de Naolinco	11/10/2022 12:46:08	11/10/2022 12:46:08	IVAI-REV/4462/2022/II	3005523220001
164	Veracruz	Ayuntamiento de Naolinco	11/10/2022 12:44:38	11/10/2022 12:44:38	IVAI-REV/4461/2022/II	3005523220001
165	Veracruz	Ayuntamiento de Naolinco	11/10/2022 12:42:36	11/10/2022 12:42:36	IVAI-REV/4460/2022/II	3005523220001
166	Veracruz	Ayuntamiento de Naolinco	11/10/2022 12:41:02	11/10/2022 12:41:02	IVAI-REV/4459/2022/II	3005523220001
167	Veracruz	Ayuntamiento de Naolinco	11/10/2022 12:39:29	11/10/2022 12:39:29	IVAI-REV/4458/2022/II	3005523220001
168	Veracruz	Ayuntamiento de Naolinco	11/10/2022 12:38:01	11/10/2022 12:38:01	IVAI-REV/4457/2022/II	3005523220001
169	Veracruz	Ayuntamiento de Naolinco	11/10/2022 12:36:00	11/10/2022 12:36:00	IVAI-REV/4456/2022/II	3005523220001
170	Veracruz	Ayuntamiento de Naolinco	11/10/2022 12:33:22	11/10/2022 12:33:22	IVAI-REV/4455/2022/II	3005523220001
171	Veracruz	Ayuntamiento de Naolinco	11/10/2022 12:27:55	11/10/2022 12:27:55	IVAI-REV/4454/2022/II	3005523220001
172	Veracruz	Ayuntamiento de Naolinco	11/10/2022 12:23:16	11/10/2022 12:23:16	IVAI-REV/4453/2022/II	3005523220001
173	Veracruz	Ayuntamiento de Martínez de la Torre	11/10/2022 09:03:22	11/10/2022 09:03:22	IVAI-REV/4452/2022/II	3005513220000
174	Veracruz	Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo	11/10/2022 07:37:26	11/10/2022 09:00:00	IVAI-REV/4451/2022/II	3005479220001
175	Veracruz	Ayuntamiento de Ihuatlán del Café	10/10/2022 23:55:45	11/10/2022 09:00:00	IVAI-REV/4450/2022/II	3005487220001
176	Veracruz	Ayuntamiento de Ihuatlán del Café	10/10/2022 23:46:57	11/10/2022 09:00:00	IVAI-REV/4449/2022/II	3005487220001
177	Veracruz	Sindicato Democrático Estatal de los Trabajadores de Sistemas de Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz	10/10/2022 21:48:05	11/10/2022 09:00:00	IVAI-REV/4448/2022/II	301569220000
178	Veracruz	Ayuntamiento de Amatlán de Los Reyes	10/10/2022 11:43:49	10/10/2022 11:43:49	IVAI-REV/4447/2022/II	3005420220000
179	Veracruz	Ayuntamiento de Tres Valles	10/10/2022 09:26:31	10/10/2022 09:26:31	IVAI-REV/4446/2022/II	3005599220000
180	Veracruz	Ayuntamiento de Tatutla	08/10/2022 11:24:24	10/10/2022 09:00:00	IVAI-REV/4445/2022/II	3005568220000
181	Veracruz	Ayuntamiento de Cosoleacaque	07/10/2022 17:58:35	07/10/2022 17:58:35	IVAI-REV/4444/2022/II	3005466220000
182	Veracruz	Ayuntamiento de Parícuti	07/10/2022 16:14:22	07/10/2022 16:14:22	IVAI-REV/4443/2022/II	3011529220002
183	Veracruz	Ayuntamiento de Xico	07/10/2022 13:37:33	07/10/2022 13:37:33	IVAI-REV/4442/2022/II	3005608220001
184	Veracruz	Ayuntamiento de Tihuatlán	07/10/2022 12:49:57	07/10/2022 12:49:57	IVAI-REV/4441/2022/II	3005584220000
185	Veracruz	Ayuntamiento de Amatlán de Los Reyes	07/10/2022 11:59:20	07/10/2022 11:59:20	IVAI-REV/4440/2022/II	3005420220000
186	Veracruz	Ayuntamiento de Córdoba	07/10/2022 11:55:11	07/10/2022 11:55:11	IVAI-REV/4439/2022/II	3005461220002

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se concluye que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho consagrado en nuestra Carta Magna el cual es el derecho de acceso a la información

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa, quedo acreditado que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través de las áreas competentes para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confieren el artículo 134 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no tienen la ineludible responsabilidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**³, por tanto, el sujeto obligado al otorgar la información materia del presente recurso de manera electrónica, sin que ello implique elaborar un documento en los términos en los que lo requiere la recurrente, de ahí que se tenga por colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, en virtud de que el sujeto obligado otorgó la información petitionada en el formato en el que la tiene generada, tal como se desprende autos del presente recurso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

³ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos